



PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2017-00717-00

(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, informando que las partes allegan contrato de transacción para la terminación del proceso por pago. Ahora bien, revisado el expediente se tiene que NO existe embargo del crédito ni del remanente, pero si se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 4 de mayo de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el despacho respecto la solicitud de terminación del proceso por transacción, según consta en el documento aportado y suscrito por los apoderados de los señores MARIA DEL CARMEN GELVEZ y JESÚS DAVID CAMPOS LEÓN con facultad expresa para transar.

Se tiene que, las partes solicitan la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el contrato de transacción celebrado entre las partes aportado a las diligencias el 16 de abril de la presente anualidad.

La transacción, tal cual se deduce del artículo 2470 del Código Civil, exige "*...de un lado, disponibilidad del derecho objeto de ella, y, del otro, capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato*", elementos que se aprecian en este asunto los apoderados, con capacidad para de transar, acordaron la terminación del proceso con base a los dineros retenidos al señor JESÚS DAVID CAMPOS LEÓN hasta el mes de marzo de 2021.

Ahora bien, el artículo 312 del Código General del Proceso, consagra que en cualquier estado de la litis las partes podrán transigirla y si proviene de todas ellas, como en el caso se advierte, bastará verificar que se ajuste al derecho sustancial.

No obstante del contrato aportado se advierte que no proviene de la totalidad de la partes, ya que se echa de menos la voluntad de la demandada MARÍA ANTONIA LEÓN ARDILA, en tanto, esta no aportó poder para el efecto ni suscribió el contrato de transacción que nos ocupa.



En consecuencia, **SE REQUIERE** a las PARTES, para que previo a disposición alguna por parte del Despacho, aclaren la transacción y/o la señora LEÓN ARDILA manifieste su intento de llevar acabo contrato de transacción, para lograr la terminación por pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 70 del 5 de mayo de 2021.